

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de haba de origen y procedencia Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 24-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 27 de abril de 2010

VISTO:

El ARP N° 05-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 16 de enero de 2008, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de haba (*Vicia faba*) de origen y procedencia Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa Semillas Seminis Perú S.A. en importar semillas de haba (*Vicia faba*) de origen y procedencia Chile; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de haba (*Vicia faba*) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Las semillas provienen de semilleros oficialmente inspeccionados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria durante el periodo de crecimiento activo y se ha encontrado libre de *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Pseudomonas marginalis* pv. *marginalis*, *Xanthomonas axonopodis* pv. *phaseoli*.

2.1.2 Producto libre de: *Alternaria brassicicola* y *Ascochyta fabae*.

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque con: captan (5 gr/kg semilla) o benomyl (2gr/kg de semilla) o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

486031-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plántulas in vitro de zorzamora de origen y procedencia Brasil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 25-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 26 de abril del 2010

VISTO:

El Informe N° 002-2010-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 20 de enero de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plántulas in vitro de zorzamora (*Rubus fruticosus* L.) de origen y procedencia Brasil; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa Agrícola Los Médanos S.A. en importar al país plántulas in vitro de zorzamora (*Rubus fruticosus* L.) procedente de Brasil; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plántulas in vitro de zarzamora (*Rubus fruticosus* L.) de origen y procedencia Brasil de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

*Las plántulas in vitro se encuentran libres de : *Xylella fastidiosa*, *Apple mosaic virus*, *Prunus necrotic ringspot virus* y *Tobacco streak virus*, de acuerdo con el resultado de análisis de laboratorio oficial.

3. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y que contengan un medio de cultivo estéril.

4. Deberá contar con Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de diez y seis (16) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

486017-1

DEFENSA

Autorizan el pago de deudas a técnicos supervisores y oficiales de la Marina de Guerra por concepto de compensación extraordinaria por servicio en el extranjero

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 156-2010-DE/MGP**

Lima, 26 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 842 DE/MGP de fecha 27 de mayo de 2003 y Resolución Suprema N° 517-2004 DE/MGP de fecha 30 de noviembre de 2004, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Técnico 1° Sad. Luis Arturo GONZALES Trigoso, actualmente Técnico Supervisor 2° Sad. en Situación Militar de Retiro, para que preste servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Argentina y concurrente en Uruguay, del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2005;

Que, por razones del servicio el mencionado Técnico Supervisor, viajó el día 4 de julio del 2003 para prestar servicios en la referida Agregaduría Naval;

Que, habiendo concluido con fecha 30 de junio de 2005 la Misión Diplomática del referido Técnico Supervisor y no habiéndose nombrado el relevo correspondiente hasta el 1 de julio de 2005, por razones del servicio se dispuso su permanencia en el cargo hasta el 22 de agosto de 2005, período en el cual fue nombrado el relevo respectivo, efectuando la entrega de cargo y retomando al país en esa fecha; razón por la cual se le adeuda la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS CON 45/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 8,206.45), equivalente a CINCUENTA Y TRES (53) días;

Que, las circunstancias que ocasionaron el mayor tiempo de permanencia del Técnico Supervisor en mención, obedecieron a situaciones de fuerza mayor, las que se encuentran acreditadas mediante las comunicaciones oficiales cursadas entre la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Argentina y concurrente en Uruguay y la Dirección General del Personal de la Marina;

Que, el Jefe del Estado Mayor General de la Marina, ha informado que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir la mencionada deuda;

Que, para ejecutarse el pago de reintegro por Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, es necesario que se amplíe el período de permanencia del mencionado Técnico Supervisor en la referida Misión Diplomática, del 1 de julio al 22 de agosto de 2005;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa y Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Suprema N° 517-2004 DE/MGP de fecha 30 de noviembre de 2004, ampliando el período de la Misión Diplomática del Técnico Supervisor 2° Sad. (R) Luis Arturo GONZALES Trigoso, CIP. 03794696 y DNI. 44445173, como Auxiliar en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Argentina y concurrente en Uruguay, del 1 de julio al 22 de agosto de 2005.

Artículo 2°.- Autorizar el pago de la deuda OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS CON 45/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 8,206.45), al referido Técnico Supervisor por el concepto de Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, al haber permanecido por el período adicional de CINCUENTA Y TRES (53) días por razones del servicio, como Auxiliar en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Argentina y concurrente en Uruguay, del 1 de julio al 22 de agosto de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

486297-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 157-2010-DE/MGP**

Lima, 26 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 663 DE/MGP y N° 456-2004 DE/MGP de fechas 15 de abril de 2003 y 15 de abril de 2004, respectivamente, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Técnico 1° Sad. Godofredo William CERDEÑA Maceta, actualmente Técnico Supervisor 2° Sad. en Situación Militar de Retiro, para que preste servicios en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Italia, del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2005;

Que, por razones del servicio el mencionado Técnico Supervisor, viajó el día 27 de mayo de 2003, para que preste servicios en la mencionada Agregaduría Naval;